



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00913-00**

**DEMANDANTE: GERMAN GOMEZ SEPULVEDA**

**DEMANDADA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO:** Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de acción instaurada, toda vez que no corresponden a las controversias que se pretenden dirimir a través de este despacho, por lo que se evidencia que corresponden a una acción de protección al consumidor.

**SEGUNDO:** Dirigir la demanda a este estrado judicial, en el entendido que el allegado se dirige a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** De acuerdo con lo expuesto en los hechos del libelo de mandatario, adecúense, precísense, y concrete lo que se pretende, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 y el artículo 90 del C.G.P, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá aclarar las pretensiones, indicando cuales son principales y cuales se han de declarar como consecuenciales de las primeras (condenatorias).

Con base a lo anterior adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de acción instaurada, precisando la ley que se pretende aplicar en la presente acción.

**CUARTO:** De ser proceso verbal, la demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del art. 206 del CGP, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

**QUINTO:** Acreditase el envío de la demanda a la dirección física de notificación del demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Aportar el certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con una fecha de expedición no mayor a un mes.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.082  
Fijado hoy 15 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Igd